



EDUARDO FALQUEZ AYALA



000002

NUMERO:

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
MERCANTIL "ELOY VEGA
RODRIGUEZ DEL ECUADOR S.
A."_____

CAPITAL AUTORIZADO: U.S. \$ 1.600.- DOLARES._____

CAPITAL SUSCRITO: U.S. \$ 800.- DOLARES._____

CAPITAL PAGADO: U.S. \$ 200.- DOLARES_____

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de abril del dos mil, ante mi, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen, el señor **ELOY VEGA RODRIGUEZ**, casado, industrial; y, el señor **ALEJANDRO VEGA BOLAÑOS**, soltero, ejecutivo, quienes lo hacen por sus propios derechos.-----

Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana y española respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes, por haberse identificado con sus respectivos documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar e incorporar una, que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Suscriben este instrumento y formulan las declaraciones que el mismo contiene, los señores **ELOY VEGA RODRIGUEZ** y **ALEJANDRO VEGA BOLAÑOS**, quienes lo hacen por sus propios derechos.-----

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes expresan que es su voluntad constituir una compañía anónima mercantil, la misma que se registrá por la

Constitución de la República, la Ley de Compañías reformada y sus respectivos Reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y los presentes estatutos.-----

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA " ELOY VEGA RODRIGUEZ DEL ECUADOR S. A."-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye por el presente instrumento, se denomina "ELOY VEGA RODRIGUEZ DEL ECUADOR S. A.", es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de el, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto, los siguientes: Se dedicará a la fabricación de piezas y partes para la industria metal mecánica y plásticos en general, tales como matricería, moldes, máquinas especiales y automatización; diseños, asesoría técnica; importación, exportación, comercialización y distribución de piezas y partes para la industria metal mecánica y plástica en general y servicios en general relacionados con el ramo. Así mismo, podrá dedicarse a cualquier otra actividad anexa o conexa con la mencionada actividad. Para cumplir con tales fines, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna y relacionados con su objetivo social.-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato, en el Registro Mercantil de este cantón. La Junta General de Accionistas, podrá aumentar o disminuir este plazo, de conformidad con la Ley.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de U.S. UN MIL SEISCIENTOS DOLARES. El capital suscrito de la compañía, es de U.S. OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en



EDUARDO FALQUEZ AYALA



OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de U.S. UN DOLAR cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y llevarán las menciones que exige la Ley.-----

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Los títulos de las acciones serán numerados y podrán contener una o varias acciones. Cada una de las acciones, una vez liberadas, darán derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado.-----

La propiedad y transferencia de las acciones de la compañía, se establecerá en los términos señalados en la Ley. Para el evento de pérdida o destrucción de uno más títulos de las acciones, o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades legales.---

ARTICULO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder, dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la compañía. Cualquier persona, legalmente capaz, puede ser representante del o los accionistas.-----

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando éstas no se encuentren liberadas. Tales certificados provisionales se emitirán conforme a la Ley y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la misma.-----

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la sociedad, con poderes para resolver todo lo relativo a los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente, en defensa de los intereses de la sociedad. Sus resoluciones obligan a los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-----

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto, del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías reformada, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación hecha en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO UNDECIMO: CONCURRENCIA Y QUORUM.- Los accionistas tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de su apoderado, debiendo conferirse el mandato por escrito. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella, un número de accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. Si no se reunieren en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la



EDUARDO FALQUEZ AYALA

primera reunión debiendo expresarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada y la reforma de estatutos, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte de dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, debiendo reunirse con el número de accionistas presentes, particulares que se harán constar en la respectiva convocatoria. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, tendrán derecho para solicitar la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas.-----

ARTICULO DUODECIMO: Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario formará la lista de los asistentes, en la forma expresada por la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta, por el accionista que designen los concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General de la misma y en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a la Junta, con el carácter de ad-hoc.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General de Accionistas, tiene las atribuciones siguientes: -----

- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y fijarles sus remuneraciones;-----
- b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Gerente General y Comisarios de la compañía, acerca de las actividades sociales y dictar la correspondiente resolución;-----
- c) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;-----

- d) Reformar los presentes estatutos;-----
- e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y señalarles sus retribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar el resultado de la misma;-----
- f) Autorizar la apertura de agencias o sucursales; -----
- g) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva;-----
- h) Interpretar los presentes estatutos;-----
- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales;-----
- j) Aprobar el Reglamento Interno u otro que sea necesario para la buena marcha de la compañía;-----
- k) Conocer y aprobar el presupuesto que deba someter a consideración el Gerente General y los Comisarios de la compañía, relacionados con el ejercicio económico de cada año;-----
- l) Autorizar la adquisición y/o venta de bienes inmuebles, maquinarias o equipos de propiedad de la compañía;-----
- m) Expedir las resoluciones que estime conveniente, para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y,-----
- n) Las demás que le confiera la Ley y los presentes estatutos -----

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE - El Presidente, accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le señalan la Ley y los presentes estatutos, tiene las siguientes:-----

- a) Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir sus actas;-----
- b) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía;-----
- c) Reemplazar al Gerente General cuando éste por cualquier motivo faltare;-----
- d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, -----
- e) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o le estén señaladas por la Ley o los presentes estatutos y aquellas que por la naturaleza de



EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000005

su cargo le correspondan.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General, accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y obligaciones que le señalan la Ley y estos estatutos, tiene las siguientes:

- a) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente;
- b) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades;
- c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las respectivas actas;
- d) Someter a la consideración de la Junta General, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento;
- e) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas;
- f) Suscribir en unión del Presidente, los Títulos de acciones de la compañía o los certificados provisionales;
- g) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y a los accionistas, cuanto dato o información requieran relacionados con las actividades sociales;
- h) Someter a la consideración de la Junta General, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año;
- i) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General de Accionistas;
- j) Gestionar la obtención de empréstitos, sin consideración de cuantía;
- k) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques que se giren sobre dichas cuentas;
- l) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés o más títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales;
- m) Intervenir, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, en la adquisición o transferencia de dominio de los bienes de la sociedad, sin consideración a la cuantía; y,-

n) Las demás que le asigne la Junta General y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios, uno principal y uno suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha económica de la misma con las observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de falta o ausencia del principal.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance general anual.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley y una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere menester y les fijará sus retribuciones.-

CUARTA: DECLARACIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja tomado del capital representado por acciones de la sociedad y obligaciones, o de alguna otra forma; b) Que el capital suscrito de la compañía, es de U.S. OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una, el mismo que ha sido pagado de la manera siguiente:-----

UNO) El señor ELOY VEGA RODRIGUEZ, ha suscrito SESENTACIENTAS NOVENTA

0000006



BANCO CONTINENTAL



Guayaquil, 14 de Abril del 2000

No: 380

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integracion de Capital de la Compañía :

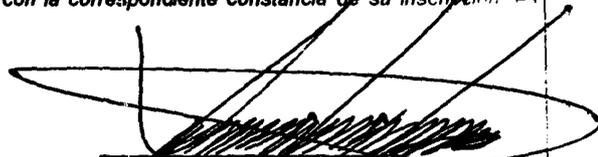
ELOY VEGA RODRIGUEZ DEL ECUADOR S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
SR.ELOY VEGA RODRIGUEZ	\$. 198,00
SR.ALEJANDRO VEGA BOLAÑOS	\$. 2,00
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de: \$. 200,00= (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) Suma que sera devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, despues de que la Autoridad competente nos comuniqué que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida. previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



EDUARDO FALQUEZ AYALA

Y DOS ACCIONES ordinarias y nominativas de U.S. un dólar cada una, y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de U.S. CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES; y, DOS) El señor ALEJANDRO VEGA BOLAÑOS, ha suscrito OCHO ACCIONES ordinarias y nominativas de U.S. un dólar cada una y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de U.S. DOS DOLARES .-----

c) Que el capital insoluto, esto es el setenta y cinco por ciento restante, se comprometen a pagarlo los accionistas, en el plazo de un año, contados a partir de la inscripción del presente contrato, en el Registro Mercantil.-----

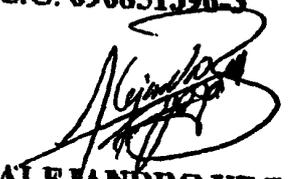
QUINTA.- Queda expresamente autorizado el abogado GIORGIO ZEREGA PIZARRO, para realizar todas las diligencias hasta obtener la aprobación e inscripción de esta compañía, inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento, incorpore el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña y confiera cuatro copias certificadas de la presente escritura pública. Atentamente, Firma ilegible: ABOGADO GIORGIO F. ZEREGA PIZARRO, Registro número dos mil setecientos veintidós. Guayaquil.-----

Hasla aquí la minuta y más documentos habilitantes que en un mismo instrumento, quedan elevados a escritura pública. Se agrega el certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital. Yo el Notario, doy fe, que después de haber sido leída esta escritura pública de principio a fin, por mí, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes y para constancia se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto, conmigo.-

Eloy Vega Rodríguez
ELOY VEGA RODRIGUEZ

C.C. 090851396-3

C.V. Exento


ALEJANDRO VEGA BOLAÑOS

C.I. 090851398-9

C.V. Exento

EL NOTARIO



ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO , EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL.





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.00-G-IJ-0002394, de fecha diecinueve de Mayo del dos mil, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **ELOY VEGA RODRIGUEZ DEL ECUADOR S.A.**- Guayaquil, Mayo 24 del 2.000.-





ECUADOR.-NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTON

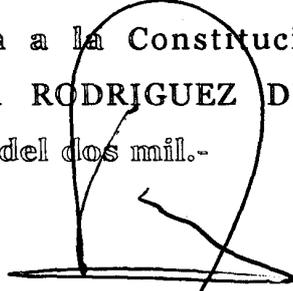
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000008

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002394, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez y nueve de Mayo del dos mil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de ELOY VEGA RODRIGUEZ DEL ECUADOR S.A., de fojas 5.996 a 6.006, Número 777 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número

12.044 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.-

Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de la compañía denominada ELOY VEGA RODRIGUEZ DEL ECUADOR S.A. - Guayaquil, treinta de Mayo del dos mil.-



Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f. JAV

Trámite N° 33565

Valor pagado por este trámite

\$13.88

matriz
título
fecha
de la
DEL

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 584 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que el



lleva en la Notaria a mi cargo.
Fecho en Guayaquil, Julio 6 del 2000 -
E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO



000009

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

GUAYAQUIL.-Yo, abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral quinto, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos sesenta cuatro del doce de abril del mismo año, **DOY FE:** Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en SIETE fojas útiles; y, que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo..-Guayaquil, junio 6 del 2.000.-



E. Falquez
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL